

ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS,  
RAIZALES Y PALENQUERAS DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE AMPLIO ALCANCE  
SENTENCIA T-576 DE 2014 – DECRETO 1372 DE 2018

AGOSTO DE 2020

SEÑOR

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**IVAN DUQUE MARQUEZ**

PRESIDENTE DEL SENADO

**ARTURO CHAR CHALIJB**

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

**GERMAN BLANCO ALVAREZ**

FEDERACIÓN DE NACIONAL DE DEPARTAMENTOS

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

RAP COLOMBIA-REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN-

**CAMILO LLOREDA**

Cordial saludo.

Convocados por el ministerio del interior, el Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas de Carácter General, Susceptibles de Afectar Directamente a Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación, a la XV sesión desarrollada desde el 28 de julio al 3 de agosto de 2020, protocolizamos algunos acuerdos que materializan el reconocimiento y participación de las comunidades NARP en el proyecto de ley *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, sin embargo consideramos pertinente proponer respetuosamente temas que no se debatieron y otros en donde no hubo acuerdo con el gobierno, por lo que requerimos su apoyo para que se incluyan en el articulado del denominado proyecto de Ley en las siguientes proposiciones:

Artículo 43. Asignación para la Inversión Regional. La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Proposición. Se propone adicionar el párrafo del artículo 43 del PL, así:

Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el párrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. En este caso, para cada periodo bianual de regalías, se destinará un porcentaje del 10% orientado a la inversión de los proyectos diseñados, formulados y ejecutados por los consejos comunitarios y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 49. Asignación para la Inversión Local. La Asignación para la Inversión Local tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país de conformidad con los siguientes criterios:

3. Se destinarán 2.32 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico.

Proposición. Se propone modificar el numeral 3 del artículo 49 del PL, así:

3. Se destinarán 4.32 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico.

Justificación.

La norma expresa que dos (2) puntos se deben destinar a inversión para proyectos relacionados con el ambiente y el desarrollo sostenible. Proponemos que esos dos (2) puntos tengan una destinación concreta hacia nuestros territorios, dado que son los que más se han degradado con la explotación de recursos no renovables. Las tasas de deforestación más altas del país están en Municipios de la Costa Pacífica de Nariño, solo como un ejemplo. ii – uno de los objetivos de la ley de regalías es propiciar la distribución hacia la población más pobre y todos los indicadores demuestran que las Comunidades NARP tenemos el índice de pobreza multidimensional más alto del país. iii – otro objetivo es implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, la igualdad, la equidad y la participación de las Comunidades étnicas acorde con sus planes de etnodesarrollo y contextos étnico culturales.

Artículo 51. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible. Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

Proposición: incluir el siguiente inciso.

Para la financiación de proyectos diseñados, formulados y ejecutados por los consejos comunitarios y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se destinará 30% de los recursos previstos en el presente artículo para áreas ambientales estratégicas y la lucha contra la deforestación en los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales.

Artículo 53. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

Proposición: [adiciónese al presente artículo el siguiente inciso](#)

De la asignación de ciencia tecnología e innovación que contempla el presente artículo, se destinará un porcentaje del 1% para los proyectos diseñados, formulados y ejecutados por los consejos comunitarios y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o las entidades del sistema Nacional de ciencia y tecnológica que acompañen a sus organización en el proceso de construcción del conocimiento y aplicación de la ciencia para el desarrollo territorial.

CAPÍTULO III Inversión de los Recursos del Sistema General de Regalías para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Artículo 84. Distribución de los recursos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de que trata el numeral 3 del artículo 49 de la presente Ley, se destinará 1,1 puntos porcentuales para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Proposición. [De la asignación del porcentaje de que trata el numeral 3 del artículo 49 de la presente Ley, se destinarán 3 puntos porcentuales para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.](#)

Artículo 94. Ejecución de proyectos de inversión.

Parágrafo segundo. La ejecución de proyectos de inversión de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de **contratación pública o a las normas legales vigentes**. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control

Proposición. [Considerando lo acordado entre el Gobierno Nacional y las Comunidades Indígenas en el artículo 81, se propone que la redacción del parágrafo segundo del artículo 94 quede así: La ejecución de proyectos de inversión de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al decreto de \*Contratación con consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que expida del Gobierno Nacional en cumplimiento del compromiso contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”\*. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.](#)

ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS,  
RAIZALES Y PALENQUERAS DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE AMPLIO ALCANCE  
SENTENCIA T-576 DE 2014 – DECRETO 1372 DE 2018

Artículo 95. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los ejecutores se regirán por las normas presupuestales contenidas en la presente Ley, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias.

Proposición. Considerando lo acordado entre el Gobierno Nacional y las Comunidades Indígenas en el artículo 81, se propone que el artículo 95 del PL quede redactado así:

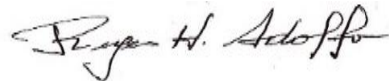
Artículo 95. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los ejecutores se regirán por las normas presupuestales contenidas en la presente Ley, el decreto de *Contratación con consejos comunitarios* y demás formas y expresiones organizativas *de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que expida el Gobierno Nacional en cumplimiento del compromiso contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias.

Considerando que estas propuestas se ajustan a la Ley y al espíritu de la misma, esperamos sean tenidas en cuenta nuestras sugerencias, pues buscan orientar una mejor organización y funcionamiento del sistema General de Regalías en la las comunidades NARP.

Atentamente,



**ROSA EMILIA SOLIS GRUESO**  
Presidenta



**ADOLFO REYES HERRERA**  
Secretario